



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: **2019-00921**

Asunto: Decreta pruebas - Fija fecha para audiencia

Vencido el traslado de la demanda, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Ibídem, el día **27 de mayo de 2021, 10:00 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de los mismos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme al numeral 4º

del artículo 372 del Estatuto Procesal, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2. TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio a Diana Alexandra Gómez Gómez, Hernán Yesid Villada Villegas e Isabel Cristina Montilla Cano, en la audiencia programada. La parte interesada deberá comunicarles la citación.

3. DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS: No se accede a la declaración solicitada a Yesid Villada Villegas, para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los recibos de caja menor aportadas con la demanda, dado que según lo establece el artículo 185 del CGP, se trata de una prueba extraprocesal. Lo que atañe a la autenticidad, por ser un documento de carácter dispositivo emanado de un tercero se presume auténtico (Art 272 CGP) y sí la parte contraria estima que no debe ser valorado debió desconocerlo, lo que no ocurrió en el proceso. Y en cuanto al contenido el nombrado fue citado como testigo.

(ii).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Se advierte que la parte demandada no presentó solicitud de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 27 ene 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d76323aa51c2c53aeaeaaa058145151c4f11bb08780627ea39baab0f73aadb**

Documento generado en 26/01/2021 02:32:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>